



# ProInversión

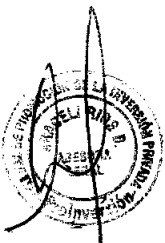
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

## SEGUNDA ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO CON PERU LNG S.R.L.

Conste por el presente documento la Segunda Adenda de Modificación del Contrato de Inversión que celebran de una parte el Ministerio de Energía y Minas, representado por el señor Gustavo Navarro Valdivia, Director General de Hidrocarburos, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25663206, autorizado por Resolución Ministerial N° 391-2008-MEM/DM de fecha 26 de agosto de 2008; y por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada –**PROINVERSIÓN**, representada por el señor Carlos Alberto Herrera Perret, Director (e) de Promoción de Inversiones, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09140828, autorizado por Acuerdo de Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN** N° 88-13-2005 de fecha 27 de enero de 2005 y por Resolución del Director Ejecutivo N° 057-2008 de fecha 15 de agosto de 2008, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO** y de la otra parte, **PERU LNG S.R.L.**, identificada con R.U.C. N° 20506342563, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Vía Real 185, Torre Real Doce, Oficina N° 101, San Isidro, representada por su Apoderada la señora Bárbara Cecilia Bruce Ventura, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07269874, según poder inscrito en la Partida N° 11500968 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos a quien en adelante se denominará el **INVERSIONISTA**; en los términos y condiciones que constan en las siguientes cláusulas:

### 1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 11 de enero de 2006, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** suscribieron un Contrato de Inversión, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 818, por la Ley N° 26911 y normas modificatorias y reglamentarias; y, de conformidad con el Convenio para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, suscrito el 12 de enero de 2006 entre el Estado Peruano y PERU LNG S.R.L, en adelante denominado **CONTRATO SECTORIAL**.
- 1.2 En la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión, el **INVERSIONISTA**, se comprometió a ejecutar inversiones por un monto de US\$ 290 000 000,00 (Doscientos Noventa Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del **CONTRATO SECTORIAL**. Las inversiones se ejecutarían de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que se encuentra adjunto en el **CONTRATO**.
- 1.3 En la Cláusula Cuarta del **CONTRATO** se pacta que el control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.



*Perret*



# ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

- 1.4 Con fecha 24 de mayo de 2007, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA**, suscribieron una Adenda de Modificación del Contrato de Inversión citado anteriormente, mediante el cual incrementó su compromiso de inversión de US\$ 290 000 000,00 (Doscientos Noventa Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) a la suma de US\$ 1 300 000 000,00 (Mil Trescientos Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América).
- 1.5 El Contrato de Inversión de fecha 11 de enero de 2006 y la Adenda de Modificación al Contrato de Inversión de fecha 24 de mayo de 2007, serán denominados en adelante el **CONTRATO**.
- 1.6 El **INVERSIONISTA** ha presentado ante **PROINVERSIÓN**, una solicitud de modificación del **CONTRATO**, requiriendo un incremento del monto comprometido de US\$ 1 300 000 000,00 (Mil Trescientos Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) a la suma de US\$ 2 800 000 000,00 (Dos Mil Ochocientos Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 818, en la Ley N° 26911 y normas modificatorias y reglamentarias; y, de conformidad con el **CONTRATO SECTORIAL**.
- 1.7 La Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a través del Oficio N° 916-2008-MEM/DGH, manifestó la procedencia de la solicitud presentada por la empresa **PERU LNG S.R.L.** para efectuar el incremento del monto de la inversión, teniendo en cuenta que el Contrato Sectorial indica un desembolso mínimo y no máximo de las inversiones.

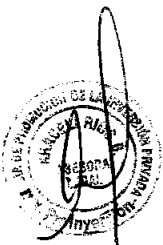
## 2. OBJETO DE LA PRESENTE ADENDA

El **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** convienen en reconocer el incremento del monto de la inversión comprometida de US\$ 1 300 000 000,00 (Mil Trescientos Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) a la suma de US\$ 2 800 000 000,00 (Dos Mil Ochocientos Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), de conformidad con el Decreto Legislativo N° 818, modificado por la Ley N° 26911 y normas modificatorias y reglamentarias, la Cláusula Segunda del **CONTRATO**, el **CONTRATO SECTORIAL**; y el Oficio N° 916-2008-MEM/DGH emitido por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, referidos en el numeral 1.7 precedente.

El **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** declaran que la modificatoria se refiere al incremento del monto de la inversión, establecida en la Cláusula Segunda del **CONTRATO**.

## 3. DISPOSICIONES FINALES

- 3.1 Queda claramente establecido que la presente Adenda de Modificación que realizan el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA**, no extiende el plazo de





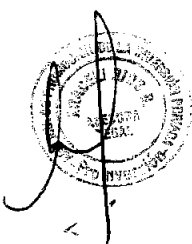
# ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

duración del **CONTRATO**, ni varía en modo alguno el resto de derechos y obligaciones establecidos en el mismo.

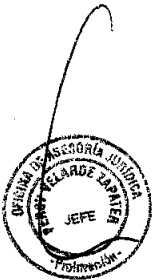
Estando las partes de acuerdo con todos los términos de la presente Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, lo suscriben, en Lima, en tres (03) originales de igual contenido.

POR PERU LNG S.R.L., firmado a los 24 (veinticuatro) días del mes de Setiembre del año 2008.



Bárbara Cecilia Bruce Ventura  
Apoderada

Por el ESTADO

  
Gustavo Navarro Valdivia  
Director General de Hidrocarburos  
Ministerio de Energía y Minas

Carlos Alberto Herrera Perret  
Director (e)  
Dirección de Promoción de Inversiones  
Agencia de Promoción de la Inversión Privada -  
PROINVERSIÓN



# ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

## ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE INVERSIÓN CELEBRADO CON PERU LNG S.R.L.

Conste por el presente documento la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión que celebran de una parte el Ministerio de Energía y Minas, representado por el Ingeniero Gustavo Adolfo Navarro Valdivia, Director General de Hidrocarburos, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25663206, autorizado por Resolución Ministerial N° 2008-2007-MEM/DM, de fecha 04 de mayo de 2007, y por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por la señora Rosario Angélica Ikeda Arismendi, Directora de la Dirección de Promoción de Inversiones de, autorizada por Acuerdo de Consejo Directivo de **PROINVERSIÓN** N° 88-13-2005 de fecha 27 de enero de 2005 y por Resolución del Director Ejecutivo N° 029-2006, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO** y de la otra parte, **PERU LNG S.R.L.**, identificada con R.U.C. N° 20506342563, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Torre Real VI, Oficina N° 502, San Isidro, representada por su Apoderada señora Bárbara Cecilia Bruce Ventura, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07269874, según poder inscrito en la Partida N° 11500968 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos a quien en adelante se denominará el **INVERSIONISTA**; en los términos y condiciones que constan en las siguientes cláusulas:

### 1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 11 de enero de 2006, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** suscribieron un Contrato de Inversión, en adelante el **CONTRATO**, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 818, por la Ley N° 26911 y normas modificatorias y reglamentarias; y, de conformidad con el Convenio para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, suscrito el 12 de enero de 2006 entre el Estado Peruano y Perú LNG S.R.L, en adelante denominado **CONTRATO SECTORIAL**.
- 1.2 En la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión, el **INVERSIONISTA**, se comprometió a ejecutar inversiones por un monto de US\$ 290 000 000,00 (Doscientos Noventa Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del **CONTRATO SECTORIAL**. Las inversiones se ejecutarían de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que se encuentra adjunto en el **CONTRATO**.
- 1.3 En la Cláusula Cuarta del **CONTRATO** se pacta que el control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.
- 1.4 El **INVERSIONISTA** ha presentado ante **PROINVERSIÓN**, una solicitud de modificación del **CONTRATO**, requiriendo un incremento del monto comprometido de US\$ 290 000 000,00 (Doscientos Noventa Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) a la suma de US\$ 1 300 000 000,00 (Mil Trescientos Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 818, en la Ley N° 26911 y normas modificatorias y reglamentarias; y, de conformidad con el **CONTRATO SECTORIAL**.
- 1.5 La Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, a través de los Oficios N° 195-2007-EM/DGH y N° 422-2007-EM/DGH, manifestó la



*Bert*



# ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

procedencia de la solicitud presentada por la empresa PERU LNG S.R.L. para efectuar el incremento del monto de la inversión, teniendo en cuenta que el Contrato Sectorial indica un desembolso mínimo y no máximo de las inversiones. Asimismo, precisó, que de acuerdo a lo señalado por el **INVERSIONISTA** en su Carta N° PLNG-GM-0049-07, el incremento de la inversión no supone una modificación del Programa y Cronograma de Ejecución de Inversiones, que fuese aprobado por el Ministerio de Energía y Minas e incorporado como Anexo I en el **CONTRATO**, los mismos que serán ejecutados de acuerdo a lo establecido en el **CONTRATO SECTORIAL**.

## 2. OBJETO DE LA PRESENTE ADENDA

2.1 El **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** convienen en reconocer el incremento del monto de la inversión comprometida de US\$ 290 000 000,00 (Doscientos Noventa Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) a la suma de US\$ 1 300 000 000,00 (Mil Trescientos Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), de conformidad con el Decreto Legislativo N° 818, modificado por la Ley N° 26911 y normas modificatorias y reglamentarias, la Cláusula Segunda del **CONTRATO**, e l **CONTRATO SECTORIAL**; y con los Oficios N° 195-2007-EM/DGH y N° 422-2007-EM/DGH emitidos por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, referidos en el numeral 1.5 precedente.

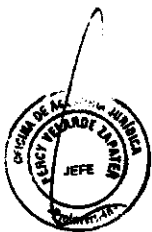
2.2 El **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** declaran que la modificatoria se refiere al incremento del monto de la inversión, establecida en el numeral 1 de la Cláusula Segunda del **CONTRATO**.

## 3. DISPOSICIONES FINALES

3.1 Queda claramente establecido que la presente Adenda de Modificación que realizan el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA**, no extiende el plazo de duración del **CONTRATO**, ni varía en modo alguno el resto de derechos y obligaciones establecidos en el mismo.

Estando las partes de acuerdo con todos los términos de la presente Adenda de Modificación del Contrato de Inversión, lo suscriben, en Lima, en tres (03) copias de igual contenido.

POR PERU LNG S.R.L., firmado a los 24 días del mes de Mayo del año 2007.



*Barbara Bruce Ventura*

Bárbara Cecilia Bruce Ventura  
Apoderada

Por el ESTADO



*Gustavo Adolfo Navarro Valdivia*  
Gustavo Adolfo Navarro Valdivia  
Director  
Dirección General de Hidrocarburos  
Ministerio de Energía y Minas

*Rosario Angélica Ikeda Arismendi*

Rosario Angélica Ikeda Arismendi  
Directora  
Dirección de Promoción de Inversiones  
Agencia de Promoción de la Inversión Privada -  
PROINVERSIÓN



# ProInversión

Más inversión, más trabajo

## CONTRATO DE INVERSION

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte el Ministerio de Energía y Minas, representado por el Ingeniero señor Gustavo Navarro Valdivia, Director General de Hidrocarburos, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25663206, autorizado por Resolución Ministerial N° 031-2006-MEM/DM, publicada el 11 de enero de 2006 y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN (antes Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras – CONITE), representada por el señor Carlos Herrera Perret, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09140828 de la Dirección de Promoción y Apoyo al Inversionista Privado, autorizado por Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 88-13-2005, publicado el 27 de enero de 2005 y por Resolución del Director Ejecutivo N° 003-2006 de fecha 10 de enero de 2006, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el "ESTADO", y de la otra parte la Empresa PERU LNG S.R.L., identificada con R.U.C. N° 20506342563, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Torre Real VI, Oficina N° 502, San Isidro, representada por su Apoderado señor Carlos del Solar Simpson, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07275671, según poder inscrito en la Partida N° 11500968 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará el "INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Mediante escritos de fechas 28 de noviembre y 01 de diciembre de 2005, el INVERSIONISTA ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere la Ley N° 26911, para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto Legislativo N° 818, y sus normas ampliatorias y modificatorias, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del proyecto denominado Convenio para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, en adelante referido como el PROYECTO, cuyo objetivo principal se encuentra definido en la Cláusula Segunda del Convenio para la Instalación, Operación y Mantenimiento de una Planta de Procesamiento de Gas Natural, a suscribirse entre el Estado Peruano y Perú LNG S.R.L, en adelante CONTRATO SECTORIAL.

**CLAUSULA SEGUNDA:** En concordancia con el Programa de Inversión que forma parte del CONTRATO SECTORIAL, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar inversiones por un monto de US\$ 290 000 000,00 (Doscientos Noventa Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), en un plazo máximo de 120 (ciento veinte) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del CONTRATO SECTORIAL.





# ProInversión

Más inversión, más trabajo

Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc. para la puesta en marcha o inicio del PROYECTO.

**CLAUSULA TERCERA:** El INVERSIONISTA podrá solicitar se ajuste el monto de inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del PROYECTO, en concordancia con las disposiciones establecidas en el CONTRATO SECTORIAL. El ajuste en el monto de inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de un addendum modificatorio al presente Contrato y no variará los plazos establecidos en el literal (a) y (b) del Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 818, y normas modificatorias. (Las partes dejan constancia que los indicados plazos no son aplicables a este Contrato, pues el mismo se suscribe conforme a lo previsto en la Ley N° 28176).

**CLAUSULA CUARTA:** El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas o por la sociedad de auditoría inscrita en el Registro Único de Sociedades de Auditoría (RUNSA) que éste designe.

**CLAUSULA QUINTA:** Constituyen causales de resolución de pleno de derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

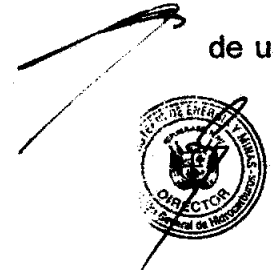
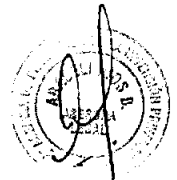
1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Numeral 1.17 de la Cláusula Primera del CONTRATO SECTORIAL, antes del cumplimiento de los plazos mínimos o después de cumplidos los plazos máximos a que se refiere el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 818. (Las partes dejan constancia que los indicados plazos no son aplicables a este Contrato, pues el mismo se suscribe conforme a lo previsto en la Ley N° 28176.)

3. La resolución del CONTRATO SECTORIAL.

**CLAUSULA SEXTA:** Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de





# ProInversión

Más inversión, más trabajo

las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se registrará por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

**CLAUSULA SETIMA:** El INVERSIONISTA señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de 10 días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

**CLAUSULA ADICIONAL:** Las Partes comparten el entendimiento de lo siguiente:

1. El vencimiento del plazo máximo establecido en la Cláusula 3.2.2 del CONTRATO SECTORIAL, sin haberse dado el inicio de las operaciones productivas, definido en el Numeral 1.17 de la Cláusula Primera del CONTRATO SECTORIAL, constituye causal de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa.

2. El inicio de operaciones productivas, definido en el Numeral 1.17 de la Cláusula Primera del CONTRATO SECTORIAL, antes de haberse cumplido el plazo máximo establecido en la Cláusula 3.2.2 del Contrato Sectorial da por concluido el presente contrato.







# ProInversión

Más inversión, más trabajo

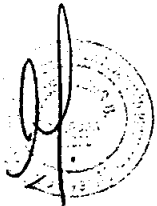
En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual contenido, en Lima, a los once días del mes de enero del año 2006.

**Por el INVERSIONISTA**



**Carlos del Solar Simpson**  
Apoderado  
PERU LNG S.R.L.

**Por el ESTADO**



**Gustavo Navarro Valdivia**  
Director General de Hidrocarburos  
Ministerio de Energía y Minas

**Carlos Herrera Perret**  
Dirección de Promoción y Apoyo al Inversionista  
Privado de la Agencia de Promoción de la Inversión  
Privada - PROINVERSIÓN

# Anexo I

## ANEXO "A"

### PROGRAMA Y CRONOGRAMA DE INVERSIÓN

#### 1. Descripción Técnica

El Proyecto incluye los siguientes componentes principales:

- Planta de Licuefacción y Almacenamiento de GNL;
- Instalaciones Marítimas;
- Administración, Vivienda, Infraestructura y Servicios; y
- Tubería de suministro principal.

La planta contiene las siguientes unidades de proceso:

- *Receptor de Gas de Alimentación, Separación de Líquidos, Medición de Gas y Reducción de Presión*
- *Retiro de Gas Ácido (Dióxido de Carbono)*
- *Unidades de Deshidratación del Gas y de Absorción de Carbón*
- *Refrigeración y Licuefacción*
- *Almacenamiento de GNL*

Las instalaciones marítimas incluyen lo siguiente:

- *Puente de Caballetes*
- *Rompeolas*
- *Canal de Navegación de Acceso para los Buques-Tanque de GNL*
- *Atracadero del Buque-Tanque de GNL y Brazos de Carga de GNL*
- *Remolcadores*
- *Muelle de Servicios*
- *Ayudas de Navegación*



## 2. Cronograma de Construcción

Las principales actividades que se indican a continuación definen las fases generales de la etapa de construcción. Una vez terminado el trabajo de preparación del emplazamiento, estas fases se irán superponiendo unas a otras y terminarán con la fase de arranque y pruebas.

<u>Descripción de Actividades</u>	<u>Inicio</u>	<u>Duración</u>
a) Preparación del Emplazamiento	mes 01	20 meses
b) Instalaciones Marítimas	mes 08	40 meses
c) Superestructuras Marítimas	mes 33	11 meses
d) Cimientos y construc. Subterráneas	mes 18	16 meses
e) Obras Estructurales y Mecánicas	mes 20	24 meses
f) Gaseoducto de Suministro	mes 10	30 meses
f) Obras Eléctricas e Instrumentación	mes 26	19 meses
g) Puesta en servicio	mes 41	7 meses
h) Arranque y Pruebas	mes 46	2 meses
i) Primer Embarque de GNL	mes 49	1 día



## 3. Cronograma de Inversión

### *Fase Preparatoria*

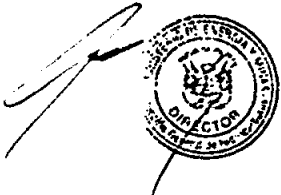
Periodo: 60 meses

Desembolso mínimo: \$40 millones (cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos)

### *Fase de Construcción*

Periodo: 60 meses

Desembolso mínimo: \$250 millones (doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos)



#### 4. Plan de Manejo Ambiental y Relaciones Comunitarias

El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y los Planes de Manejo Ambiental y de Relaciones Comunitarias aprobados, proveerán la base y darán los lineamientos para desarrollar las actividades ambientales asociadas con la planta de GNL.

